

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 10 DE DICIEMBRE DE 1962

Nº 14,773

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Relaciones Públicas, Sección de Radio

Resueltos Nos. 62-210 de 23 de enero, 62-201 de 8 de marzo, 62-203 y 62-204 de 17 y 62-205 de 24 de julio de 1962, por los cuales se conceden unas licencias.

Resueltos Nos. 62-201 de 31 de mayo; 62-202 de 8 de marzo y 62-206 de 8 de agosto de 1962, por los cuales se renuevan unas licencias.

Vida Oficial en Provincias.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

CONCEDENSE UNAS LICENCIAS

RESUELTO NUMERO 62-200

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resuelto número 62-200.—Panamá, 23 de enero de 1962.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente
de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Víctor Arosemena Rivas, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal Nº 8-192-195, con residencia en la Plaza 8 de Diciembre Nº 2984 de la ciudad de Penonomé, Provincia de Coclé, ha solicitado a este Ministerio se le otorgue licencia de Operador Radio-aficionado de Clase "C".

Que el señor Francisco A. Lamparero, Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones, recomienda a este respecto lo siguiente:

"Recomiendo: Que se expida una licencia de Operador de Radicaficionado de Clase "C" al señor Víctor Arosemena Rivas."

RESUELVE:

Conceder al señor Víctor Arosemena Rivas, de generales ya expresadas, licencia de Operador Radio-aficionado de Clase "C" por el período de un año improrrogable, a partir de la fecha de este resuelto.

Fundamento: Decreto Nº 1124 de 15 de septiembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROELES.

El Viceministro de Gobierno y Justicia,
Manuel Méndez G.

RESUELTO NUMERO 62-201

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resuelto número 62-201.—Panamá, 8 de marzo de 1962.

blicas.—Sección de Radio.—Resuelto número 62-201.—Panamá, 8 de marzo de 1962.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente
de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Allen Candanedo Delgado, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal Nº 4-56-688, con residencia en la Avenida 3 de Noviembre Nº 4388 de la ciudad de David, Provincia de Chiriquí, ha solicitado a este Ministerio se le otorgue licencia de Operador Radio-aficionado de Clase "C".

Que el señor Francisco A. Lamparero, Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones, recomienda a este respecto lo siguiente:

"De conformidad con el Parágrafo del Artículo 37 del Decreto Ejecutivo 1124 de 1952, recomiendo que se conceda al señor Allen Candanedo Delgado, licencia de Operador Radio-aficionado de Clase "C".

RESUELVE:

Conceder al señor Allen Candanedo Delgado, de generales ya expresadas, licencia de Operador Radio-aficionado de Clase "C" por el período de un año improrrogable, a partir de la fecha de este resuelto.

Fundamento: Decreto Nº 1124 del 15 de septiembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROELES.

El Viceministro de Gobierno y Justicia,
Manuel Méndez G.

RESUELTO NUMERO 62-203

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resuelto número 62-203.—Panamá, 17 de julio de 1962.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente
de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Manuel Salvador Alvarez, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal Nº 9-AV-43-622 con residencia en Santiago de Veraguas, Calle 2ª Nº 3, se ha dirigido al Ministerio de Gobierno y Justicia con el fin de solicitar se le conceda licencia de Operador Radio-aficionado de Clase "B".

Que el señor Francisco A. Lamparero, Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones, recomienda a este respecto lo siguiente:

"Que el señor Manuel Salvador Alvarez, residente en Santiago de Veraguas, ha pasado el

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2812

OFICINA: TALLERES:

Avenida 5ª Sur—Nº 19-A-59

Avenida 9ª Sur—Nº 16-A-59

(Balcón de Barroza)

(Balcón de Barroza)

Teléfono: 2-8271

Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas—Ave. Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00

Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de

Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

examen para Operador Radio-aficionado Clase "B", por lo que no hay inconveniente en la expedición del Resuelto para que pueda operar en su categoría, en las bandas de 40, 20 y 15 metros".

RESUELVE:

Conceder al señor Manuel Salvador Alvarez, de generales ya expresadas, licencia de Operador de Radio-aficionado de Clase "B" por un período de cuatro años prorrogables a partir de la fecha de este resuelto.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Viceministro de Gobierno y Justicia,
Manuel Méndez G.

RESUELTO NUMERO 62-204

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resuelto número 62-204.—Panamá, 17 de julio de 1962.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

debidamente autorizado por el Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Castor Emiliano Sánchez Jr., panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal Nº 1-5-489, con residencia en Almirante, Distrito y Provincia de Bocas del Toro, se ha dirigido al Ministerio de Gobierno y Justicia con el fin de solicitar se le conceda licencia de Operador Radio-aficionado de Clase "B".

Que el señor Francisco A. Lamparero, Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones, recomienda a este respecto lo siguiente:

"Referente a la solicitud enviada por el señor Castor Emiliano Sánchez Jr., para licencia de Operador Clase "B", esta Dirección considera que dadas las circunstancias en este caso, ya que el interesado es un operador de radio profesional, se recomienda por tanto, la expedición de la licencia de Operador Radio-aficionado de Clase "B".

RESUELVE:

Conceder al señor Castor Emiliano Sánchez Jr., de generales ya expresadas, licencia de Operador

de Radio-aficionado de Clase "B" por un período de cuatro años prorrogables a partir de la fecha de este resuelto.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Viceministro de Gobierno y Justicia,
Manuel Méndez G.

RESUELTO NUMERO 62-205

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resuelto número 62-205.—Panamá, 24 de julio de 1962.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

debidamente autorizado por el Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Rogelio Orillac Navarro, panameño, mayor de edad, soltero, con cédula de identidad personal Nº 8-92-683, con residencia en la Calle 6ª Altos del Golf Nº 14 de esta ciudad, se ha dirigido al Ministerio de Gobierno y Justicia con el fin de solicitar se le conceda licencia de Operador Radio-aficionado de Clase "B".

Que el señor Francisco A. Lamparero, Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones, recomienda a este respecto lo siguiente:

"Esta Dirección recomienda se le expida la licencia de Radio-operador aficionado de Clase "B" de conformidad con lo dispuesto en los artículos 79 y 80 del Decreto Nº 155 de 1962.

RESUELVE:

Conceder al señor Rogelio Orillac Navarro, de generales ya expresadas, licencia de Operador de Radio-aficionado de Clase "B", por un período de cuatro años prorrogables a partir de la fecha de este resuelto.

Fundamento: Decreto Nº 155 del 28 de mayo de 1962.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Viceministro de Gobierno y Justicia,
Manuel Méndez G.

RENUEVANSE UNAS LICENCIAS

RESUELTO NUMERO 62-001

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resuelto número 62-001.—Panamá, 31 de mayo de 1962.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

debidamente autorizado por el Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Alberto Leo Yop, panameño, mayor de edad, casado, comerciante, con cédula de identidad personal Nº 4-59-049, con residencia en

la casa Nº 103, Villa Guadalupe, San Miguelito en esta ciudad, ha solicitado la renovación de su licencia de Radiotelegrafista Nº 1, expedida el 14 de febrero de 1958,

RESUELVE:

Renovar la licencia del señor Alberto Loo Yop, de generales ya expresadas, para que pueda seguir ejerciendo la profesión de Radiotelegrafista y se le extiende el carnet de identificación respectivo, por un período de cuatro años prorrogables a partir de la fecha de este resuelto.

Fundamento: Decreto Nº 1124 del 15 de septiembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Viceministro de Gobierno y Justicia,
Manuel Méndez G.

RESUELTO NUMERO 62-202

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resuelto número 62-202.—Panamá, 8 de marzo de 1962.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Enrique Preciado, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal Nº 8-26-471, con residencia en Calle I, El Cangrejo en esta ciudad, ha solicitado a este Ministerio la renovación de su licencia de Operador de Radio-aficionado de Clase "B" Nº 57.018 vencida el 24 de enero de 1960.

Que técnicamente y de conformidad con los reglamentos nacionales, no hay inconveniente en conceder la prórroga solicitada.

RESUELVE:

Renovar la licencia del señor Enrique Preciado, de generales ya expresadas, para que pueda seguir actuando como Operador de Radio-aficionado de la Clase "B", por un período de tres años prorrogables a partir de la fecha de este resuelto.

Fundamento: Decreto Nº 1124 del 15 de septiembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Viceministro de Gobierno y Justicia,
Manuel Méndez G.

RESUELTO NUMERO 62-203

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resuelto número

62-203.—Panamá, 8 de agosto de 1962.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Alfred Robert Rowley, panameño, mayor de edad, casado, con residencia en la Avenida 1ª y Calle 92 Paitilla de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº N-4-438, ha solicitado a este Ministerio la renovación de su licencia de Operador de Radio-aficionado de Clase "A", Nº 59.004 vencida el 17 de junio de 1962.

Que el Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones, recomienda a este respecto lo siguiente:

"En virtud de lo dispuesto por el Artículo 107 del Decreto 155, esta Dirección recomienda la renovación solicitada para que el señor Rowley pueda seguir actuando como Operador Radio-aficionado de Clase "A", de conformidad con lo establecido en el Artículo 80 del mismo Decreto".

RESUELVE:

Renovar la licencia del señor Alfred Robert Rowley, de generales ya expresadas, para que pueda seguir actuando como Operador Radio-aficionado de la Clase "A", por un período de cuatro años prorrogables a partir de la fecha de este resuelto.

Fundamento: Decreto Nº 155 del 28 de mayo de 1962.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Viceministro de Gobierno y Justicia,
Manuel Méndez G.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

ACUERDO NUMERO 15

(DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 1962)
por el cual se crea la Junta de Planificación Municipal y se establecen unas medidas de control de desarrollo urbano.

El Consejo Municipal de Colón,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional reconoce la autonomía del régimen municipal para promover y reglamentar la solución de los problemas que afectan el desarrollo urbano y el bienestar de los vecinos;

Que de acuerdo con el inciso segundo del artículo 45 de la Constitución Nacional "La propiedad privada implica obligaciones para su dueño por razón de la función social que debe llenar";

Que el numeral segundo del artículo 18 de la Ley Nº 8 de 1954 señala como una de las atribuciones de los Consejos Municipales crear juntas y comisiones, integrarlas y determinar sus funciones hacia el mejor cumplimiento de la administración municipal;

Que el artículo 1312 y siguiente del Código Administrativo, en el capítulo relacionado con la policía urbana, autoriza a los Consejos Municipales para reglamentar todo lo relacionado con edificaciones, vías y demás usos del suelo urbano, con miras al beneficio de la comunidad y al desarrollo ordenado de las ciudades;

Que los numerales uno, veintisiete y veintiocho del artículo 19 de la Ley 8 de 1954 y los numerales uno y cinco del artículo 19 de la misma Ley, autorizan a los Consejos Municipales para legislar sobre la construcción y mejoramiento de los servicios públicos y comunales, la urbanización de las poblaciones, la apertura y construcción de calles y demás vía públicas y la expedi-

ción de medidas de protección de las vidas y bienes de los vecinos.

Que el artículo tercero de la Ley 17 de 1958, orgánica del Instituto de Vivienda y Urbanismo, establece la cooperación que los Municipios y dicho Instituto deben alcanzar hacia un mejor control y disposición de los planes, programas y reglamentaciones del desarrollo urbano de las ciudades;

Que hasta el presente no se han tomado medidas positivas para reglamentar el uso del suelo y de las estructuras que en el Distrito se levantan, así como sus demás aspectos relacionados, lo cual ha traído como consecuencia que la ciudad no está ofreciendo a sus habitantes las condiciones propias de todo centro urbano;

Que el desarrollo a que se hace referencia en el Considerando inmediatamente anterior se ha producido hasta ahora sin sujeción a plan alguno que coordine en forma global y a largo plazo todas las actividades públicas que se llevan a cabo en el Municipio de Colón;

Que mientras se expida por el Consejo Municipal el Plan Urbano de la ciudad de Colón y los reglamentos urbanos que lo instrumentarán para su continua y cabal ejecución se hace necesario controlar por un organismo técnico y representativo de los intereses municipales y vecinales la forma como se hace uso del suelo urbano, máxime si el desarrollo de la ciudad ha tomado características apremiantes que requieren de todas maneras algún procedimiento de orden;

Que tanto el legislativo como ejecutivo municipales necesitan de los servicios de una entidad que por su integración, funciones y estudios y planes que elabore, pueda prestarle la debida colaboración para el mejor desarrollo de sus funciones; y

Que en la ciudad de Colón diversas entidades, tanto municipales como nacionales, realizan una serie de actividades de servicio público, que exigen coordinación al nivel local, con el fin de que, por una parte, no continúen sus programas y ejecuciones en forma independiente o separadas, y, por otra, se evite el desperdicio de energías y recursos monetarios, como ocurre ahora por efecto de tal situación.

ACUERDO:

Artículo Primero. Créase la Junta de Planificación Municipal como una entidad orientadora y reguladora del desarrollo del Distrito de Colón en sus aspectos físicos, económicos, sociales y administrativos, y, como consultora de los órganos legislativo y ejecutivo municipales.

Artículo Segundo. La Junta de Planificación Municipal, en cumplimiento de los objetivos señalados en el Artículo Primero, tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborar el Plan General que enuncie la política del Municipio frente al crecimiento físico, social y económico del Distrito y su zona de influencia;
- b) Elaborar los planes parciales que componen el Plan General, tales como el Plan de Uso del suelo, el Plan de Viviendas, el Plan de Transportación, el Plan de servicios comunales, el Plan Financiero, el Plan de Fomento Económico, etc.
- c) Proponer la legislación que en el orden municipal deba dictarse par. que las recomendaciones y decisiones contenidas en el Plan General o en los Planes Parciales tengan efectivo cumplimiento, tanto por los particulares como por las entidades públicas;
- d) Colaborar con la Alcaldía o el Consejo Municipal en la elaboración y adopción del Plan de Obras Públicas que deba ejecutarse para realizar el Plan General o los Planes Parciales por los Gobiernos Nacionales y Municipales;
- e) Colaborar con la Alcaldía y o el Consejo Municipal en la elaboración y adopción del Acuerdo de Presupuesto anual del Municipio en base a las formulaciones contenidas en el Programa de Obras Públicas y a las necesidades del servicio público;
- f) Conceptuar, por la iniciativa propia o por petición oficial o privada, sobre los problemas y sus efectos y soluciones, que afectan al desarrollo de la ciudad o el bienestar de sus moradores;
- g) Proponer la revisión y modificación de las medidas, recomendaciones, medios legales y administrativos de ejecución contenidos en el Plan General, y en los Planes Parciales;

h) Coordinar en el nivel local, en colaboración con el Comité Coordinador de Obras Públicas que se crea por este Acuerdo, las iniciativas y Planes que traten de llevarse a cabo por entidades públicas nacionales, provinciales y regionales, ya sea con fines de planeación o meramente de desarrollo o prestación de servicios públicos, a fin de evitar interferencias o duplicación de esfuerzos, y proponer, por lo tanto a los organismos correspondientes, los planes y programas municipales que deben incluirse en los planes y programas provinciales o regionales y nacionales;

i) Difundir por todos los medios posibles las bondades y conveniencias que se desprenden de someter el desarrollo de la ciudad a planes y programas que consulten necesidades actuales y futuras, con el fin de obtener una mayor participación de la ciudadanía en la preparación y ejecución de dichos planes y asegurar, por lo tanto, una realización más fácil de ellos;

j) Darse su propio reglamento y expedir Resoluciones y conceptos sobre los casos sometidos a su decisión por este Acuerdo y de conformidad con la legislación nacional y municipal.

k) Cualesquiera otras funciones que le señalen los Acuerdos Municipales y las leyes del país.

Artículo Tercero. Para el cumplimiento de las funciones señaladas en este Acuerdo, la Junta de Planificación Municipal solicitará la asistencia y cooperación técnicas del Instituto de Vivienda y Urbanismo, de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 17 de 1958, del Comité Coordinador de Obras Públicas y de la Dirección General de Planificación y Administración y cualquier otro organismo que considere conveniente.

Artículo Cuarto. La Junta de Planificación Municipal estará compuesta de la siguiente manera: dos representantes del Consejo Municipal, que deberán ser miembros de esta Corporación; el señor Alcalde Municipal; un representante de la Zona Libre de Colón; un representante de la Cámara de Comercio; un representante de la Zona Libre de Colón; un representante de la Cámara de Comercio; un representante de la Cámara de la Propiedad Urbana de Colón; un representante de la Sociedad de Ingenieros y Arquitectos residente en el distrito de Colón.

El señor Ingeniero Municipal asistirá con derecho a voz a las sesiones de la Junta de Planificación Municipal y reemplazará al Alcalde en sus ausencias con derecho a voz y voto. El Abogado Consultor del Municipio asistirá a las sesiones de la Junta cuando ésta así lo solicite.

Los miembros de la Junta de Planificación Municipal tendrán suletos designados en la misma forma que los principales y servirán sus cargos ad-honorem.

Artículo Quinto. El periodo de quienes son representantes de entidades que no son municipales será por cuatro años, pero la Junta que se nombre durará en sus funciones hasta el 31 de agosto de 1964.

Artículo Sexto. Si ocurriere alguna vacante definitiva de los miembros de la Junta que actúan en nombre de entidades, será provista por la corporación respectiva y el periodo del nuevo miembro será hasta terminar el periodo del que reemplaza.

Artículo Séptimo. La Junta tendrá un presidente, un vicepresidente y un secretario. Este último lo será el Jefe de la Oficina del Plano Regulador de Colón, Instituto de Vivienda y Urbanismo, mientras disponga de su propio personal administrativo.

Artículo Octavo. Mientras se elabora y adopta el Plan General de la ciudad y se expide por el Consejo Municipal los reglamentos urgentes de ejecución del mencionado Plan o de los Planes Parciales de desarrollo de la ciudad, facultase a la Junta de Planificación Municipal para que determine, en cada caso, que se le someta a su consideración y decisión:

- a) La altura, número de pisos, tamaño, localización, construcción, reparación, alteración, conservación, mantenimiento y uso de los edificios, edificios, arcos y cualquiera forma de construcción y a estructura que se erijan o levanten a cabo con fines de comercio, industria, residencia, recreación o cualesquiera otros;

- b) El tamaño de los espacios libres, exteriores e interiores, cualesquiera otros, de los edificios o estructuras que se levanten;
- c) El área de ocupación de cada lote sobre el cual se haga una construcción;
- d) La densidad de población de las diferentes zonas urbanas y de las construcciones que se realicen;
- e) El uso del suelo y del agua para el comercio, la industria, la habitación y cualesquiera otros propósitos;
- f) Las líneas de construcción y el ancho y demás especificaciones de las calles, avenidas y vías de la ciudad;
- g) El tamaño y localización de los sitios públicos y privados de estacionamiento de vehículos;
- h) La calificación de un uso y estructura comercial, industrial, recreacional, o cualquiera otro como nocivo y perjudicial para la comunidad por razones de la emisión de olor, polvo, humo, gas, vibración o ruido;
- i) La localización, uso, reservación y fomento de lugares, edificios, estructuras, obras de arte que tienen carácter especial, histórico y estético para la ciudad y sus habitantes;
- j) La localización y volumen y tamaño de las instalaciones de suministro y distribución de los servicios públicos;
- k) Las especificaciones de las obras de urbanización y parcelación de los terrenos.

Artículo Noveno. La Junta de Planificación Municipal hará uso de las facultades que se le otorgan mediante el Artículo Octavo de este Acuerdo, con miras a:

- a) Fomentar y preservar el bienestar, seguridad, moralidad, comodidad, conveniencias y prosperidad pública;
- b) Proteger la propiedad urbana y demás inversiones que los particulares y las entidades públicas realicen en la ciudad de conformidad con la función social que deben llenar;
- c) Obtener una adecuada distribución de la población, del comercio y de la industria en el área urbana y rural del Distrito;
- d) Reducir y evitar el hacinamiento y concentración excesiva de la población;
- e) Proveer aire, luz, tranquilidad e intimidad adecuadas a las residencias;
- f) Mejorar el actual trazado de calles y vías públicas para conseguir una economía y seguro movimiento de personas y bienes;
- g) Tecnicificar el tránsito urbano y proveer sitios de estacionamiento públicos y privados, para disminuir el peligro de congestión de vehículos y demás medios de transporte;
- h) Mantener el carácter con que una zona urbana se ha desarrollado, excluyendo de ella usos o estructuras que le sean perjudiciales, siempre y cuando que dicho carácter sea conforme con los propósitos del bienestar público;
- i) Controlar la subdivisión o parcelación de terrenos urbanos, para evitar urbanizaciones inoportunas o carentes de los servicios educacionales, culturales o recreacionales;
- j) Proveer de adecuados espacios, en términos de cantidad y tamaño, a la población para que haga uso de ellos en la construcción de edificios que le brinden servicios educacionales, culturales y recreacionales;
- k) Evitar y prevenir incendios, inundaciones, epidemias y demás calamidades públicas;
- l) Facilitar la provisión de los servicios públicos de agua, energía eléctrica, gas, teléfono, alcantarillado, recolección y eliminación de basuras, y la extensión de sus correspondientes sistemas de distribución.

Artículo Décimo. Las decisiones que tome la Junta de Planificación Municipal respecto a las atribuciones que se le confiere en este Acuerdo y en especial a las señaladas en los Artículos Octavo y Noveno del mismo, deberán ser uniformes para los casos de parcelación o transformación y estar dirigidos hacia la obtención de un ordenado desarrollo urbano que prospere en el futuro

la adopción y ejecución del Plan General de la ciudad o de sus Planes Parciales.

Artículo Undécimo. Para los efectos de lo dispuesto en los Artículos Octavo, Noveno y Décimo de este Acuerdo, a partir de su vigencia la Ingeniería Municipal no aprobará ningún plano de edificio o estructura que se pretenda construir, alterar o reparar en el Distrito de Colón, que no esté conforme a la Hoja de Especificaciones que previamente haya expedido la Junta de Planificación Municipal a solicitud del interesado para indicarle a éste las condiciones generales a las cuales deberá sujetarse el diseño y construcción del edificio o estructura en cuestión, de conformidad con lo establecido en este Acuerdo y leyes de la República.

Artículo Duodécimo. No podrán llevarse a cabo en el Distrito de Colón obras o proyectos de urbanización y parcelación, cuyos planos no hayan sido aprobados por la Junta de Planificación Municipal a cuyo efecto se aplicarán las disposiciones vigentes en la materia y consultando el espíritu y propósitos de las medidas de control del desarrollo urbano que se establecen en este Acuerdo.

Artículo Décimotercero. La Alcaldía Municipal, mediante las Autoridades de Policía, hará cumplir lo establecido en los artículos anteriores, ordenando la suspensión o destrucción de las obras que se construyan sin llenar los requisitos estipulados y sin perjuicio de las sanciones que se hayan establecido o se dicten en el futuro para estos casos.

Artículo Décimocuarto. Créase el Comité Coordinador de Obras Públicas de la ciudad de Colón para obtener que las obras que las entidades nacionales, municipales y privadas realizan en el Distrito de Colón estén sujetas en su planificación y ejecución a un criterio de conjunto respecto a las necesidades locales.

Artículo Décimoquinto. El Comité Coordinador de Obras Públicas tendrá las siguientes funciones:

- a) Asesorar a la Junta de Planificación Municipal en el estudio y elaboración del Plan General del Distrito y de los Planes Parciales, y específicamente en la formulación del Plan de Obras Públicas que anualmente debe llevarse a cabo en el Distrito;
- b) Coordinar el programa y ejecución de las obras que cada una de las entidades nacionales, municipales y privadas efectúan en el Distrito de Colón;
- c) Expedir su propio reglamento de trabajo;
- d) Cualesquiera otras funciones que se le señalen por acuerdo o por leyes.

Parágrafo. El Comité Coordinador de Obras Públicas podrá dar su opinión o concepto sobre el estudio y elaboración de los planes de desarrollo del Distrito, ya sea a solicitud de la Junta de Planificación Municipal, o por su propia iniciativa.

Artículo Décimosexto. El Comité Coordinador de Obras Públicas estará integrado por el Jefe del Departamento de Obras y Construcciones del Municipio de Colón, cuando se crea este organismo; el Ingeniero Municipal y por sendas representaciones de las siguientes entidades: Instituto de Vivienda y Urbanismo; Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales; Departamento de Caminos, Aeropuertos y Muelles; Oficina de Seguridad; Departamento de Salud Pública del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública; Departamento de Autorización del Ministerio de Obras Públicas y la Compañía Panameña de Fuerza y Luz, que deben residir en la ciudad de Colón.

Parágrafo. Los miembros del Comité Coordinador de Obras Públicas servirán los cargos ad-honorem.

Artículo Décimoséptimo. Ninguna obra pública se llevará a cabo en el Distrito de Colón con fondos del Municipio que no haya sido incluida en el Plan de Obras Públicas del Distrito adoptado por el Consejo Municipal, de conformidad con el acápite d) del Artículo Segundo de este Acuerdo.

Artículo Décimooctavo. En la elaboración y expedición del Presupuesto Municipal, serán lo establecido por este Acuerdo, deberá seguirse como criterio y forma el hacer periódicamente un inventario de las necesidades de servicio público del Municipio, y clasificar dichas necesidades por orden de prioridad en razón de su urgencia y de las posibilidades de financiación, a fin de que cada ejercicio anual del presupuesto sea la ejecución del

programa a un plazo de cuatro años de los gastos de fomento y los gastos ordinarios de la administración municipal. Igualmente el presupuesto anual deberá consultar las formulaciones del Plan de Obras Públicas y darle cabal cumplimiento.

Artículo Décimonoveno. Sin perjuicio de lo establecido expresamente para la tramitación de ciertas labores que debe ejecutar la Junta de Planificación Municipal, el procedimiento que se seguirá normalmente en la tramitación de todos sus trabajos será el siguiente:

- La Junta elaborará tentativamente el informe, reglamento o plan de que se trate, de conformidad con el Artículo Tercero de este Acuerdo;
- Este informe, reglamento o plan será presentado en dicho estado a discusión pública, mediante procedimiento que fijará la Junta, con el fin de conocer la opinión de los vecinos, en el asunto a que se refiere tal informe, reglamento o plan;
- Conocida la opinión de los vecinos y considerada en la elaboración definitiva del informe, reglamento o plan en cuestión, la Junta lo aprobará;
- Una vez aprobado tal informe, reglamento o plan, éste será enviado por la Junta al Consejo Municipal para su adopción legal.

Artículo Vigésimo.- Las decisiones de la Junta de Planificación Municipal, se tomarán así: Si son sobre asuntos de fondo, por las dos terceras partes de los miembros de la Junta, y si son de procedimiento por la mayoría de los miembros presentes en la sesión en la cual se debate el asunto.

Artículo Vigésimo Primero: Autorízase a la Junta de Planificación Municipal para que proponga al Consejo Municipal la organización de un Departamento de Obras y Construcciones Municipales con vista a dotar a la Junta de los funcionarios técnicos y administrativos que requiera para el mejor cumplimiento de sus labores.

Artículo Vigésimo Segundo. Deróganse cualesquiera otras disposiciones que le sean contrarias.

Artículo Vigésimo Tercero. Este Acuerdo empezará a regir desde la fecha de su sanción.

Dado en el Palacio Municipal de Colón, a los trece (13) días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y dos (1962).

El Presidente,

VICENTE E. MORALES O.

El Secretario,

Rafael E. Corcho Osorio.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Colón, 14 de septiembre de 1962.

Aprobado:

El Alcalde,

DANIEL DELGADO D.

El Secretario,

Ismael Estrada P.

(Única publicación)

AVISOS Y EDICTOS

JOSE EMILIO BARRIA ALMENGOR,

Director General del Registro Público.

CERTIFICA:

Que al Folio 302, Asiento 15,782, del Tomo 82 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada "Sapac Corporation".

Que al Folio 396, Asiento 95,618, del Tomo 442 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"Los suscritos, quienes somos todos los accionistas con derecho a voto de Sapac Corporation, por el presente consentimos a la disolución de la referida sociedad a partir de la fecha de presentación de este Consentimiento en el Registro Público de Panamá".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura 2425 de 8 de noviembre de 1962, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es el 1º de noviembre de 1962.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a los

ocho y cuarenta y cinco minutos de la mañana del día de hoy, quince de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

J. E. Barria A.,

Director General del Registro Público

L. 21,974

(Única publicación)

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION

AVISO DE LICITACION PUBLICA

Suministro de Materiales y Equipo para las Sub-estaciones de Las Tablas, Penonomé, Chitré y Aguadulce. Plan de Electrificación de las Provincias Centrales.

Hasta las 10:00 a.m., del día 11 de enero de 1963, se recibirán propuestas en el Despacho del Director General de la Institución para el suministro de materiales y equipo para las Sub-estaciones de Las Tablas, Penonomé, Chitré y Aguadulce.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados con el original escrito en papel sellado y con el timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, todo de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal, el Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960 y la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Los interesados podrán obtener el pliego de especificaciones en las oficinas del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación, situadas en la esquina de Avenida 7ª España y calle Aquilino de la Guardia, durante las horas hábiles de trabajo y mediante el pago de B.10.00.

Panamá, 29 de noviembre de 1962.

Juan Alberto Morales,
Director General.

(Única publicación)

AVISO

Para los efectos legales y de acuerdo con las disposiciones establecidas en el Código de Comercio la Empresa "Industrial Gráfica, S. A.", ha comprado a la Empresa "Importadora Balboa, S. A.", en disolución, por medio de la Escritura Pública Nº 4271 extendida por la Notaría Tercera, del Circuito de Panamá el día 15 de noviembre del presente año, el equipo de imprenta que a continuación se detalla:

Una Guillotina "Undercut".

Nº 2178 con instalación eléctrica: una cajilla posee un motor de cinco caballos "General Electric" con un tamaño de corte de 63" precedente de los Estados Unidos de Norte América, de la casa The Smith & Winchester Manufacturing Co., South Windham, Connecticut. Tiene tres cuchillas, de las cuales una está en uso. Con repuestos.

Una Rayadora de disco, tipo E-L-M. (Año 1954):

Nº del motor: 1310440 Dc. 3,5/4 Baucknecht con un tamaño de rayado de 40" tiene tres tinteros, precedente de Alemania, de la fábrica E. C. H. W. H. Ludolfsstrasse 19, Hamburgo 20, Alemania. Con repuestos.

Una Rayadora de disco, tipo Linita (Año 1954):

Con un tamaño de rayado de 40", posee tres tinteros, precedente de Alemania, de la fábrica E. C. H. W. H. Ludolfsstrasse 19, Hamburgo 20, Alemania. Con repuestos. Una caja conexión eléctrica.

Una cosedora Bostitch:

Serie 7806 V Nº de máquina: 7 con un motor. Precedente de los Estados Unidos de Norte América. Posee un carrito, dos correas, tipo V. Con repuestos.

Una dobladora de Machete:

Con un motor IHP con un tamaño de 36 x 40" marca Brehmer, de Alemania. Con repuestos.

Una prensa de cilindro "The W. Hitlock".

Con instalación eléctrica: 2 cajas tipo monitor, 1 caja de Rlostrat; 1 caja de fustole de tres cartuchos. Con un motor marca Century de 5HP; con un tamaño de 25 x 38" tiene dos rodillos entintadores. Cuatro rodillos burladores y un tomador de tinta posee repuestos, los cuales están en uso: una rama, cuatro almas para rodillos entintadores, una alima para el rodillo burlador, y un tubo para fundir.

Una Redondeadora de Pedal sin motor, para cortar esquinas:

Una Rayadora de Pluma:

Con alimentador automático con un tamaño de 34" dos motores, uno General Electric y el otro tipo "W" marca Hickok con tres cajas de fusibles.

Una Rayadora de Pluma:

Con alimentador automático con un tamaño de 40" dos motores, uno General Electric y el otro "Crocker Wheeler" marca Hickok con dos cajas de fusibles.

Una Rayadora de Pluma:

Con alimentador automático sin uso (deteriorado) con un tamaño de 40" marca Hickok. No tiene motor ni compresor.

Una perforadora de huecos:

Con un motor General Electric, de dos cabezas procedente de los Estados Unidos de Norte América, de la fábrica Samuel C. Tatum Co., de Cincinnati.

Una perforadora de huecos para introducir plásticos:

Procedente de los Estados Unidos de Norte América, de General Bending Corp., Northbrook, Illinois.

Una máquina para introducir el plástico a mano:

Una caja de fusible de sesenta amperios. Tipo D de tres polos. Dos cajas de fusibles de tapón de treinta amperios, de dos polos. Una caja de fusible de treinta amperios. Tipo A de dos polos. Una caja de fusible de sesenta amperios. General Electric de tres polos. Diez lámparas fluorescentes de dos tubos cada una.

Temistocles Arjona,
Sub-gerente, IGSA.

L. 25.195

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 119

El suscrito, Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, al público.

HACE SABER:

Que el señor Francisco Posado Alabarca, ha solicitado mediante su apoderado legal el Licenciado Teodoro Villarrú para él y sus menores hijos Beridiana, Tomás y Carmen Alabarca, un globo de terreno a título de propiedad, gratuito, ubicado en Trinidad Arriba, Corregimiento de El Cacao, Distrito de Capira, de una extensión superficial de veinte hectáreas dos mil metros cuadrados (20 Hct. 2,000 m²) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: tierras nacionales y camino de Lidice a El Cacao;

Sur: Jacinto Gómez con quebrada de Las Vueltas de por medio;

Este: Jacinto Gómez;

Oeste: tierras nacionales.

En cumplimiento a lo que dispone el Artículo 165 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Capira por el término de quince días calendario para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy veinte de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

El Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles,

HECTOR SPENCER.

La Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 69

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Andrés Torres, varón, mayor de edad, soltero pero jefe de familia, con cédula de identidad personal N° 9-113-1884, ha solicitado de esta Administración la adjudicación definitiva y a título de propiedad en gracia, del globo de terreno denominado "El Cuadro", ubi-

co en el Distrito de Calobre, de una superficie de treinta y tres hectáreas con seis mil quinientos metros cuadrados (33 Hect. 6,500 m²) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: terrenos nacionales;

Sur: terrenos nacionales ocupados por Máximo y Valentín Rodríguez y Manuel Aguilar;

Este: Camino real que conduce de La puente Piña a Piña; y

Oeste: terrenos nacionales y terreno solicitado por José H. Rodríguez.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de Calobre por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término; y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial, para que sea publicada por tres veces en dicha Gaceta; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 22 de Febrero de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srto. Ad-hoc,

J. A. Sanjur.

(Primera Publicación).

EDICTO NUMERO 180

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que la señora Oderay C. de Arosemena, mujer, mayor de edad, panameña, vecina del Distrito de Soná, casada, y con cédula de identidad personal N°..... ha solicitado de esta Administración, la adjudicación definitiva y por compra al Gobierno Nacional, el globo de terreno ubicado en el Distrito de Soná de una superficie de cinco mil trescientos sesenta metros cuadrados (5,360 m²) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Calle José M. Dutari, Camino al Río San Pablo;

Sur: Callejón de dos metros que lo separa del potrero de Enrique Martinelli;

Este: Terreno libre, cuchilla junto al camino del Río;

Oeste: Lote y casa de Donatilo Castillo y callejón.

En cumplimiento a las formalidades legales que regulan esta clase de solicitudes, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de Soná, por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará a la interesada para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial, todo para conocimiento del público a fin de que, quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 12 de Septiembre de 1961.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srto. Ad-Hoc,

J. A. Sanjur.

L. 17.169

(Única Publicación).

EDICTO NUMERO 177

El Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Moisés Barria, varón, mayor de edad, panameño, soltero, jefe de familia agricultor natural y vecino del Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad número 9-114-1986, en representación de su menor hijo, Manuel Barria, ha solicitado a esta Administración la adjudicación en gracia a La Nación, del globo de terreno denominado "El Salero", ubicado en el Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, de una superficie de dos hectáreas con siete mil metros cuadrados (2

Hts. 7,000 m2), comprendido dentro de los siguientes linderos:

- Norte: Llano Bonito;
- Sur: Carretera Interamericana;
- Este: Camino a Calabacito a Rincón Largo, y,
- Oeste: Leonardo Barria, y El Rasca.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía Municipal del Distrito de Santiago, por el término legal de quince (15) días hábiles, otra copia, se fijará en esta Administración por igual término, y otra, se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para su publicación por tres veces en dicho órgano del Estado, todo para conocimiento del público, a fin de que, quien se considere perjudicado en sus derechos, con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 24 de Octubre de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bcsques de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srto. Ad-hoc.,

J. A. Sanjurjo.

(Primera Publicación).

EDICTO NUMERO 337

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Abundio, Arcadio y Catalino Camaño, varones, mayores de edad, panameños, agricultores, cédulados números 9-120-205, 9-AV-101-859 y 9-119-1211, respectivamente, el primero soltero y los dos últimos casados, han solicitado de esta Administración la adjudicación en gracia del globo de terreno denominado "Los Guaramus", ubicado en Monte Grande, Distrito de Cañazas, de una superficie de treinta y una hectáreas con mil ciento catorce metros cuadrados (31 Hts. 1114 M2) comprendido dentro de los siguientes linderos:

- Norte, tierras nacionales y terreno de los hermanos Esteban, Fernando y Angel Guerra;
- Sur, tierras nacionales;
- Este, tierras nacionales; y
- Oeste, tierras nacionales.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de Cañazas por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para que sea publicado por 3 veces en dicha Gaceta; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 27 de noviembre de 1961.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srto. Ad-hoc.,

J. A. Sanjurjo.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 519

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor José Agustín Palma, varón, mayor de edad, panameño, natural de San Francisco, Provincia de Veraguas y vecino de esta ciudad, casado, industrial dedicado a varias actividades y con cédula de identidad personal N.º 9-20-171, ha solicitado de esta Administración la adjudicación definitiva y a título de compraventa, el globo de terreno denominado "La Honda", ubicado en este Distrito de Santiago, de una superficie de diez y nueve hectáreas con nueve mil ochocientos cuarenta metros cuadrados (19 Hts. 9.840 m2), comprendido dentro de los siguientes linderos:

- Norte: Quebrada La Honda y Calixto Palma;
- Sur y Oeste: Camino de Cañazas a San Francisco, y
- Este: Parte del predio de Calixto Palma y parte del camino de Cañazas a San Francisco.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan esta clase de solicitudes, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de este Distrito de Santiago por el término legal de quince (15) días calendario, otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por una vez en un periódico de la capital de la República y en la Gaceta Oficial; todo para conocimiento del público a fin de quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 22 de Octubre de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srto. Ad-Hoc.,

J. A. Sanjurjo.

L. 17.154.

(Única Publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Boquete, por este medio cita, llama y emplaza a Paulino Inocencio Vejerano, indígena, natural de Soloy, jurisdicción del Distrito de San Lorenzo y cuyo paradero actual se desconoce, para que en el término de doce (12) días más el de la distancia contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra y que a la letra dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito de Boquete.—Auto N.º 17.—Ramo Penal.—Boquete, quince (15) de agosto de mil novecientos sesenta y dos (1962).

Vistos:

Por todo lo anterior, el que suscribe, Juez Municipal del Distrito de Boquete, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Paulino Inocencio Vejerano, cuyo paradero se desconoce, y quien es panameño (indígena), natural de Soloy, Distrito de San Lorenzo, como infractor de disposiciones contenidas en el Título XII, Capítulo II, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de lesiones; para notificar la parte resolutive de este auto, librese edicto emplazatorio, confirmase la detención preventiva decretada por el funcionario de instrucción; se abre a prueba la causa con 5 días de término; oportunamente se señalará fecha para la vista oral; el encausado debe de proveer los medios de su defensa.

Notifíquese.—El Juez, D. S. Carrera.—Domingo Silos Carrera.—La Secretaria, Silvia Esther de Miranda".

Al procesado se le advierte que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apraxará como indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado Paulino Inocencio Vejerano, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría del Tribunal, siendo las cuatro de la tarde a p. m. de hoy doce (12) de septiembre de mil novecientos sesenta y dos (1962), copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para que se publique por cinco veces consecutivas.

El Juez,

DOMINGO SILOS CARRERA.

La Secretaria,

Silvia Esther de Miranda.

(Primera publicación)